



CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR JORGE RADAMÉS ROMERO BOCK A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CODESVI" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. ESTEBAN NAHIN PECH NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA CODESVI" declara a través de su Director General que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es el Doctor Jorge Radamés Romero Bock, como su Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 01 de julio del 2019, por lo que de conformidad con el artículo 12 del referido decreto de creación del organismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3 Conforme a su objeto, prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

I.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio "B"; Colonia Prado, C.P. 24520; Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que se ha autorizado la inversión soporte de este contrato por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECAM) mediante el oficio de autorización número: **AUT-FISE-2832012/2019**, de fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, suscritos por el Licenciado Ramón Alberto Arredondo Anguiano en su carácter de Coordinador General del COPLADECAM.





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante licitación por invitación a cuando menos tres personas número **CODESVI-007-2019**, con fundamento a lo establecido en el artículos 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y de acuerdo con lo señalado en el acta de dictamen y fallo de fecha 13 de septiembre del año 2019.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara, que:

II.1.- Acredita su **personalidad jurídica** mediante **Acta de Nacimiento con número de folio A04 722295**, expedida por el Registro Civil del Estado de Yucatan, asimismo, acredita mediante **Constancia de Situación Fiscal** de fecha 6 de septiembre de 2019 expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ser **una persona física con actividad empresarial y profesional**.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PENX840823J1A**.

II.3.- Que tiene su domicilio legal en **Calle 10, Manzana C, Número 26, INFONAVIT Samulá, entre calle 9 y calle 11, C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.6.- Que tiene la capacidad jurídica suficiente para contratar y cuenta con personal debidamente capacitado y con el nivel técnico necesario para obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficiente para ello.

II.7.- Conoce y ha inspeccionado a detalle el sitio de ejecución de los trabajos, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que pudieran intervenir en la realización de obra.

III.- Por **“LAS PARTES”**:

III.1 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe engaño, error, dolo, mala fe, ni enriquecimientos indebidos; así como cualquier otro vicio que afecte el consentimiento de las mismas.

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** deciden otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA
Avenida Resurgimiento edificio B
No. 87 colonia Prado. C.P. 24035
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 1273320
www.codesvi.gob.mx





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento versará respecto a la obra denominada **Construcción de piso firme en las localidades de Champotón (ejido Paraiso), Moquel, San Pablo Pixtun, Vicente Guerrero, Villa Madero, Xkeulil, Yohaltún, Ley Federal de Reforma Agraria, Cañaverál, Miguel Allende, en el municipio de Champotón.**

En este tenor, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a la construcción de **piso firme en las localidades de Champotón (ejido Paraiso), Moquel, San Pablo Pixtun, Vicente Guerrero, Villa Madero, Xkeulil, Yohaltún, Ley Federal de Reforma Agraria, Cañaverál, Miguel Allende, en el municipio de Champotón,** en los términos de las especificaciones técnicas consignadas en las bases de la licitación materia del presente.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra materia del presente Contrato en un **plazo de 90 (noventa) días naturales,** debiendo iniciar los trabajos el día **20 (veinte) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve)** y concluir a más tardar el día **18 (dieciocho) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve),** en coincidencia con el Programa de Obra debidamente firmado por “**LAS PARTES**”.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen que el monto total de la obra descrita en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico y de acuerdo al Catálogo de Conceptos, es por la cantidad de: **\$1,763,306.84 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 84/100 M. N.), I.V.A.** incluido, todos los demás gastos que se generen y cualquier otra erogación serán a cargo de “**EL CONTRATISTA**”. Los cuales se designarán conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROYECTO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	ACCIÓN	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO)	23	\$161,636.28
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	MOQUEL	8	\$48,019.92



CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	SAN PABLO PABLO PIXTUN	26	\$169,085.53
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	VICENTE GUERRERO	8	\$64,503.68
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	VILLA MADERO	22	\$193,372.52
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	XKEULIL	24	\$178,535.60
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	YOHALTÚN	28	\$202,745.64
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	16	\$119,803.54



CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	CAÑAVERAL	38	\$285,733.91
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTÚN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	CHAMPOTON	MIGUEL ALLENDE	14	\$96,655.48
SUBTOTAL				\$1'520,092.10
IVA				\$243,214.74
TOTAL				\$1,763,306.84

CUARTA.- ANTICIPOS.- “LA CODESVI” otorgará a “EL CONTRATISTA” por concepto de anticipos para la ejecución de los trabajos el 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada a que se refiere la cláusula tercera del contrato, en el presente ejercicio fiscal, que será entregado con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y que deberá ser aplicada por “EL CONTRATISTA” de la forma siguiente:

El 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato lo destine a la compra de mobiliario y materiales de construcción y demás insumos y, realice en el sitio de los trabajos, la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de mobiliario, equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos, en caso de rescisión administrativa de este contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, o terminación anticipada del mismo, éste se obliga a reintegrar a “LA CODESVI” el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido o terminado anticipadamente el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de “LA CODESVI”, conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión o de la terminación anticipada, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y “EL CONTRATISTA” se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.



CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

No se otorgaran anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren, para los importes resultantes del ajuste de costos del contrato, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

QUINTA.- GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “**LA CODESVI**”, las siguientes garantías:

a).- Fianza de anticipo: dicha fianza tiene como objeto garantizar al 100% la correcta inversión del anticipo, esta deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda. Con esta fianza “**LA CODESVI**” iniciará de inmediato el trámite para la entrega de dicho anticipo. Esta fianza se cancelará cuando “**EL CONTRATISTA**” haya amortizado el importe recibido.

Dicha fianza se rige conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

b).- Fianza de cumplimiento del Contrato: equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, misma que será cancelada una vez que sea entregada la garantía que se menciona en el siguiente inciso de la presente Cláusula, fianza que se exhibe a la firma del presente Contrato.

Dicha fianza que se rige conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

La presente garantía de cumplimiento de Contrato, podrá ser cancelada mediante escrito que para tal efecto emita “**LA CODESVI**”, en la que exprese su conformidad con los trabajos realizados. La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución, pagará hasta el monto total garantizado.

c).- Fianza de vicios ocultos: equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ejercido de la obra, que se entregará a “**LA CODESVI**” al momento de efectuarse la Entrega-Recepción de la obra que constituye el objeto del presente Contrato, a fin de garantizar la reparación total de la posible aparición de vicios ocultos de la obra, así como los daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad, que con motivo de la ejecución de la obra, se llegaren a causar a “**LA CODESVI**” o a terceros, teniendo una vigencia de doce meses a partir de su expedición.

La garantía permanecerá vigente aún y cuando se encuentren pendientes de substanciación recursos legales o juicios, iniciados por una parte en contra de la otra, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Asimismo se garantizan con la misma, las responsabilidades derivadas de defectos, mala calidad de los trabajos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido “**EL CONTRATISTA**”, durante la realización de los trabajos motivo del presente Contrato.





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

La Fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de “LA CODESVI” CON VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido de la obra. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones:

1. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
2. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
3. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
4. Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, aun cuando parte de ellas se hubieran subcontratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
5. Que la fianza estará en vigor por un año, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
6. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “LA CODESVI”, que la producirá sólo cuando “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.
7. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de “LA CODESVI”.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que el pago de los trabajos materia de este Contrato, se realice mediante estimaciones, en las que se deberá describir la relación de los trabajos efectuados, amparados las facturas correspondientes.

La estimación por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “LA CODESVI”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y que “EL CONTRATISTA” haya entregado la factura correspondiente, debiendo acompañar éste la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, fecha que se hará constar en la bitácora de los trabajos y en la propia estimación. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica.

“EL CONTRATISTA” acepta que de la estimación que le cubra “LA CODESVI” se le hagan las siguientes deducciones:





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

1. El 5 al millar, que se destinara a la Secretaría de Contraloría Estatal, cuando participe económicamente la federación por concepto de derecho por supervisión, vigilancia y control de los trabajos.
2. El 1% como aportación para obras de beneficio social.

“LA CODESVI” para realizar la revisión y autorización de la estimación respectiva, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

El pago que lleve a cabo “LA CODESVI” a “EL CONTRATISTA”, será por una cantidad igual o menor a la equivalente a los trabajos ejecutados en el periodo y reflejados en la estimación de obra. En su caso, la estimación de obra reflejará el monto de los trabajos efectivamente ejecutados y pendientes de pago, durante la vigencia de este Contrato.

En caso de surgir diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro del plazo antes mencionado, éstas se resolverán en su caso y, la demora se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” a quién se le comunicará la reprogramación de la fecha en que le será cubierto el pago.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en los casos en los que “LA CODESVI” no cumpla con el pago de la estimación y del ajuste de costos sin causa justificada, “LA CODESVI” a solicitud de “EL CONTRATISTA”, pagará gastos financieros.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que la factura que se presente para el pago de la estimación, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de algún elemento o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, por lo que “LA CODESVI”, tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que haya efectuado.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.- “LA CODESVI” informará a “EL CONTRATISTA”, los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, es competencia de “EL CONTRATISTA” solicitar los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para la realización de la obra, y observar las disposiciones que sean necesarias en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Así mismo son responsabilidad de “EL CONTRATISTA”, las licencias de obra y/o dictámenes de impacto ambiental. A su vez, en caso de necesitarse cualquier trámite o gestión con las autoridades municipales, “EL CONTRATISTA” le solicitará el apoyo a “LA CODESVI”.





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

OCTAVA.- VIGENCIA.- La vigencia de este Contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **"LAS PARTES"** o formalización del finiquito, quedando subsistentes las acciones que deriven del mismo.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, impliquen un aumento o reducción en un 5% (cinco por ciento) o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por **"LA CODESVI"**, quien emitirá la resolución que determine el aumento o reducción correspondiente, asimismo determinará a cual de **"LAS PARTES"** compete pagar el costo del aumento que resulte.

La revisión de los costos se realizará mediante el análisis de cada uno de los precios hasta obtener el ajuste, según la complejidad del caso y a criterio de **"LA CODESVI"**; la solicitud deberá ser promovida por **"EL CONTRATISTA"** en forma escrita, misma que deberá acompañarse con la documentación comprobatoria necesaria; **"LA CODESVI"** emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día en que se presente la solicitud de la revisión y ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al Programa de Ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran **"EL CONTRATISTA"** y/o **"LA CODESVI"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"LA CODESVI"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA CODESVI"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago y **"LA CODESVI"**, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; si **"LA CODESVI"** autoriza el ajuste de costos, debiendo acompañarlo con la siguiente documentación:





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

1. La relación de los índices nacionales de precios que determine el Banco de México, en su caso, los índices investigados por "LA CODESVI" los que deberán ser proporcionados a "EL CONTRATISTA".
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento de los costos, valorizado con los precios unitarios del Contrato, ajustado conforme a lo señalado la Ley y su Reglamento.
3. El Programa de Ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido.
4. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
5. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "EL CONTRATISTA" y "LA CODESVI", en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste.

El pago de los ajustes de costos y en su caso, del costo por financiamiento, se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONTRATISTA", sus empleados, socios y representantes deberán proteger y mantener en secreto toda la información administrativa, contable, financiera, técnica, operacional y de cualquier otra naturaleza que no se haya hecho del conocimiento público y se obliga con "LA CODESVI" a no divulgarla por algún medio o forma, así como utilizarla para fines distintos a los señalados en el presente Contrato, sin que medie previa autorización por escrito de "LA CODESVI", toda vez que dicha información es propiedad de este último.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, la información que obtenga para el desarrollo del presente contrato y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

La información que proporcione "LA CODESVI" a "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial, por lo que "EL CONTRATISTA" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA CODESVI" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma "EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA CODESVI".

De igual forma, "EL CONTRATISTA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicaran en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que en su caso, se obliga a notificar a "LA CODESVI" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA CODESVI" de cualquier proceso legal.





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

DÉCIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN Y DEL RESIDENTE DE OBRA.- "EL CONTRATISTA" designará previamente al inicio de la obra, un Superintendente de la Obra, mismo que contará con plena autorización para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de la obra motivo del presente Contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá exhibir la Cédula Profesional en copia simple, del Superintendente asignado a la obra, a fin de garantizar se cuente con la capacidad y responsabilidad que se requiere para todo lo concerniente al proceso constructivo de la obra en proceso.

"EL CONTRATISTA" podrá cambiar al Superintendente de Construcción, previa notificación y autorización de "LA CODESVI", mismo que se reserva el derecho de su aceptación en cualquier tiempo. A su vez, "LA CODESVI" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, designará a un Supervisor Residente de Obra, para tratar asuntos relacionados con los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - BITÁCORA DE OBRA.- El uso de la bitácora de la obra será obligatorio, debiendo permanecer en un lugar seguro donde se efectúen los trabajos y a resguardo de la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en dicho sitio, además de que será un instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y CONTROL DE CALIDAD.- "LAS PARTES" de mutuo acuerdo resolverán entre sí, las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, aportando los elementos documentales y técnicos necesarios para tal efecto.

Para el adecuado "CONTROL DE CALIDAD", "LAS PARTES" aceptan que el Residente de Obra supervise los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA" y le notifique de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones de "EL CONTRATISTA". El Residente de Obra podrá ordenar a "EL CONTRATISTA" que ponga al descubierto y someta a prueba cualquier trabajo que considere que pudiera tener algún defecto.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" reconoce que será el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le prestan sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado y por lo mismo se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, para responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, por lo que, desde la fecha del presente Contrato deslinda a "LA CODESVI" de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar ante dichas instancias.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.- Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato en forma parcial ni total, así





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CODESVI".

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO DE LA OBRA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos los trabajos contratados, lo comunicará oportunamente por escrito a "LA CODESVI" debiendo asentarlo en la bitácora de la obra dentro de un plazo de (15) quince días naturales contados a partir de la fecha de terminación, para que "LA CODESVI" en un término de (15) quince días hábiles proceda a verificar, conforme a las condiciones pactadas en el presente Contrato, la terminación de los trabajos encomendados; para posteriormente se proceda a levantar el Acta correspondiente a la Entrega-Recepción física de la obra dentro de los (15) quince días naturales siguientes.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez recibida físicamente la obra, deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro de los (60) sesenta días naturales siguientes.

En el supuesto de que exista desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CODESVI" para su elaboración dentro del plazo señalado en este Contrato, "LA CODESVI" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de (10) diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de (15) quince días naturales para manifestar lo que a su derecho e interés convenga, transcurrido éste plazo, sin que "EL CONTRATISTA" haya realizado alguna manifestación, se tendrá por aceptado.

No obstante la recepción de los trabajos, "LA CODESVI" se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado.

DÉCIMA SEPTIMA.- EJECUCIÓN DE OBRA ADICIONAL Y EXTRAORDINARIA.- Si durante la vigencia del Contrato, "EL CONTRATISTA" se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el Catálogo Original del Contrato, deberá notificarlo a "LA CODESVI", para que ésta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito debiendo quedar asentado en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en la que no sea posible esperar su autorización.

"LA CODESVI" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en la misma proporción de los trabajos adicionales.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar autorización por escrito de "LA CODESVI", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- Son responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" las siguientes:



CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

1. Solventar económicamente riesgos, conservación, limpieza, cuidado y mantenimiento de los trabajos hasta el momento de su Entrega-Recepción física a **"LA CODESVI"**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior.
2. Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos materia del presente Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, dando aviso al Residente de Obra de la existencia de incendios, de su localización y de su magnitud.
3. Notificar al Residente de Obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
4. Enterar al Residente de Obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que realicen los trabajos.
5. Asegurar que los materiales y equipo que utilice en los trabajos materia del presente Contrato, cumplan con la calidad y especificaciones estipuladas en el presupuesto base autorizado, proceso de adjudicación, términos de referencia, así como en el Catálogo de Conceptos según corresponda.
6. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA CODESVI"** o a terceros, cuando por responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** existan vicios ocultos y daños y perjuicios mayores al monto de la garantía otorgada por este concepto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reparar los vicios ocultos y daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía mencionada.
7. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y demás ordenamientos jurídicos, considerando las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de construcción, estándares de seguridad y uso de la vía pública.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA OBRA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".- **"LA CODESVI"** a través del Residente de Obra, verificará si los trabajos materia de este Contrato se ejecutan por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa de Obra convenido, para lo cual **"LA CODESVI"** verificará periódicamente el avance de las mismas, en la inteligencia de que si al efectuar la comparación existiera obra mal ejecutada, ésta se tendrá por no realizada.

"LAS PARTES" coinciden, que en el supuesto de existir un atraso imputable a **"EL CONTRATISTA"** en el Programa de Obra y provoque un desfase en la fecha límite para la entrega de los trabajos, **"LA CODESVI"** le aplicará una pena convencional por el equivalente al (5%) cinco por ciento mensual del monto de los trabajos no ejecutados sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha del desfase que dio origen al atraso en el término o conclusión establecido en el Programa de Obra.

"LA CODESVI" descontará a **"EL CONTRATISTA"**, la pena convencional en la estimación correspondiente que éste último formule para el pago de los trabajos ejecutados, previamente avalados por **"LA CODESVI"**. Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por **"LA CODESVI"** fuere superior al monto de los trabajos pendientes por ejecutar, ésta podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del Contrato.





CONTRATO No. CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Por razones fundadas y mediante Convenio por escrito, se podrá modificar el monto y/o el plazo del contrato en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECIPROCIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, materia de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- “LAS PARTES” señalan como domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente Contrato los siguientes:

Por **“LA CODESVI”** el expresado en la Declaración I, punto I.4), del presente Contrato.
Por **“EL CONTRATISTA”** el ubicado en la Declaración II, punto II.4), del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales ubicados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estado de Campeche, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por triplicado al calce y al margen de conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo los dieciocho días del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve.

“LA CODESVI”

DR. JORGE RADAMÉS ROMERO BOCK
DIRECTOR GENERAL DE LA CODESVI

“EL CONTRATISTA”

C. ESTEBAN NAHIN PECH NOVELO

TESTIGOS

LICDA. MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS DUARTE
DIRECTORA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CODESVI

LIC. MARTÍN ANTONIO UICAB KUC
DIRECTOR JURÍDICO Y DE PROMOCIÓN DE LA CODESVI

ING. ROMAN FERRERA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRA DE LA CODESVI



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI), REPRESENTADA POR EL DR. JORGE RADAMÉS ROMERO BOCK, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. ESTEBAN NAHIN PECH NOVELO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN “LA CODESVI” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante licitación por invitación a cuando menos tres personas número **CODESVI-007-2019**, misma que mediante acta de dictamen y fallo de fecha **13 de septiembre** del presente año fue adjudicada al **C. ESTEBAN NAHIN PECH NOVELO** y, con fecha **18 de septiembre de 2019** “**LA CODESVI**” y “**EL CONTRATISTA**” celebraron Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado marcado con el número **CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019**, mediante el cual “**EL CONTRATISTA**” se obligó a ejecutar los trabajos descritos en su Cláusula Primera referentes a la obra denominada “**PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES DE CHAMPOTÓN (EJIDO PARAISO), MOQUEL, SAN PABLO PIXTUN, VICENTE GUERRERO, VILLA MADERO, XKEULIL, YOHALTUN, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CAÑAVERAL, MIGUEL ALLENDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**”.

II.- En la cláusula sexta del contrato **CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019**, las partes acordaron lo siguiente:

“EL CONTRATISTA” acepta que de la estimación que le cubra “LA CODESVI” se le hagan las siguientes deducciones:

- 1. El 5 al millar, que se destinará a la Secretaría de Contraloría Estatal, cuando participe económicamente la federación por concepto de derecho por supervisión, vigilancia y control de los trabajos.*
- 2. El 1% como aportación para obras de beneficio social.*

III.- Con fecha 17 de octubre del año en curso, se recibió en esta Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda oficio número **SF03/EGR/DE/1831/2019**, suscrito por la C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, a través del cual notifica lo siguiente:

“...para los efectos que correspondan al ámbito de su competencia respecto a los momentos de contratación de obra pública que vayan a ejecutarse con recursos federales denominados Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33), quedan exentos de su retención, tanto para los casos de 2 al millar, 5 al millar y 1% para obras y acciones de beneficio social, respecto a los recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda quedan exentos de la retención del 2 al millar y 1% para obras y acciones de beneficio social para dar cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Fiscal de la Federación y el marco jurídico legal federal aplicable...”SIC.

IV.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y conforme a lo establecido en el artículo 38 de la misma, “**LA CODESVI**” podrá modificar dicho contrato, mediante la celebración del presente convenio



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

en los términos de dicho artículo y, siempre que dichas modificaciones no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se convenga para eludir en cualquier forma el cumplimiento de dicha ley, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

DECLARACIONES

I.- “LA CODESVI” declara que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es el Dr. Jorge Radamés Romero Bock, como su Director General, lo cual acredita con el nombramiento expedido por el Licenciado Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 01 de julio del 2019, por lo que de conformidad con el artículo 16 del referido decreto de creación del organismo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

I.3 Que conforme a su objeto, prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

I.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio “B”; Colonia Prado, C.P. 24520; Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Acredita su **personalidad jurídica** mediante **Acta de Nacimiento con número de folio A04 722295**, expedida por el Registro Civil del Estado de Yucatan, asimismo, acredita mediante **Constancia de Situación Fiscal** de fecha 6 de septiembre de 2019 expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ser **una persona física con actividad empresarial y profesional**.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PENX840823J1A**

II.3.- Que tiene su domicilio legal en **Calle 10, Manzana C, Número 26, INFONAVIT Samulá, entre calle 9 y calle 11, C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

I.1.- Que derivado del oficio número SF03/EGR/DE/1831/2019, suscrito por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, a través del cual notifica a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, que al momento de la contratación de obra pública que se ejecuten con recursos federales denominados Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33), quedan exentos de su retención, tanto los casos de 2 al millar, 5 al millar y 1% para obras de beneficio social, y toda vez que el contrato número **CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019.**, es ejecutado con recursos del Ramo 33 como se observa en el **oficio de autorización número AUT-FISE-2832012/2019**, es menester celebrar el presente instrumento con la finalidad de modificar el referido contrato, a fin de dejar sin efecto la cláusula sexta en lo que respecta a las deducciones, fragmento que fue citado con anterioridad en el número II del apartado de Antecedentes.

I.2.- Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, que se integra al presente instrumento formando parte del mismo para los fines correspondientes.

En virtud de tales razones, se requiere modificar el contrato número **CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019**, en términos del punto inmediato anterior.

I.4.- Por lo anterior, este convenio se rige por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en efectuar modificación al contrato original, misma que consistirá en dejar sin efecto en la cláusula sexta del contrato CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019, lo siguiente:

- “EL CONTRATISTA” acepta que de la estimación que le cubra “LA CODESVI” se le hagan las siguientes deducciones:*
- 3. El 5 al millar, que se destinará a la Secretaría de Contraloría Estatal, cuando participe económicamente la federación por concepto de derecho por supervisión, vigilancia y control de los trabajos.*
 - 4. El 1% como aportación para obras de beneficio social.*

Lo anterior, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el numeral I.1, del apartado de justificación de la modificación, del presente convenio.

SEGUNDA.- **“EL CONTRATISTA”** expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior. De igual manera, **“LA CODESVI”** expresa su conformidad con la modificación de referencia y se obliga a efectuar los pagos de las estimaciones por los trabajos ejecutados, sin efectuar las deducciones correspondientes al 5 al millar y 1%.

TERCERA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados del contrato original que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.



CONV. MOD. 001/ CODESVI/FISE/CHAMPOTÓN/007/2019

CUARTA.- Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original en cuanto a sus efectos y alcances jurídicos.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa presente o futura.

El presente convenio se firma por triplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; a los veinticinco días del mes de octubre del año de dos mil diecinueve.

“LA CODESVI”

“EL CONTRATISTA”




DR. JORGE RADAMES ROMERO BOCK
DIRECTOR GENERAL DE LA CODESVI



C. ESTEBAN NAHIN PECH NOVELO


TESTIGOS



**LICDA. MARÍA CONCEPCIÓN CAMPOS
DUARTE**
DIRECTORA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CODESVI



ING. ROMÁN FERRERA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS DE LA CODESVI



LIC. MARTÍN ANTONIO UICAB KUC
DIRECTOR JURÍDICO

